



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N°: 103
Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00268 00**
Proceso: **SUCESION INTESTADA**
Solicitante: **HÉCTOR DE JESUS CÁRDENAS RÍOS**
Causante: **MARÍA DOLORES RÍOS DE CÁRDENAS**
Asunto: **DECLARA FALTA DE COMPETENCIA**

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada de la señora **MARÍA DOLORES RÍOS DE CÁRDENAS** quien en vida se identificó con cédula **32.424.976**, instaurado por el señor **HÉCTOR DE JESÚS CÁRDENAS RÍOS**.

Tras inadmitir la acción, con el escrito de subsanación, se allegó copia de la factura de impuesto predial de los bienes que componen el activo sucesoral, donde figura que el inmueble bajo matrícula N° 01N-5379605 tiene un avalúo de \$ 43.282.000, y el de matrícula N° 01N-5379607 de \$ 21.217.000; para un total de \$ 64.499.000.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 N° 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

*"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...
9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."*

Y los artículos 17 N° 2 y 18 N° 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **MARÍA DOLORES RÍOS DE CÁRDENAS,** por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0323bf61764bfbbb6dd8bf2af41578ed96055e65b08a499b88fa97cb7aab89f**

Documento generado en 25/09/2023 01:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>